



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2016-00235-00**
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE DIVORCIO
DEMANDANTE: KELLY DEL ROSARIO CUELLO MENDOZA
DEMANDADO: SALVADOR ALFONSO REDONDO CALVO

Vista la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho estima que la misma se ajusta a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 461 del Código General del Proceso, en razón a que; i) no se ha señalado fecha para audiencia de remate, ii) se presentó escrito proveniente de la ejecutante y a su vez de su apoderado con facultad para recibir, iii) donde acreditan el pago de la obligación reclamada y las costas.

En este punto, es conveniente precisar que la norma no exige que la declaración venga acompañada de medio de convicción alguno para comprobar el pago total de la obligación demanda, bastará la simple afirmación. Al respecto, es conveniente traer a colación lo esbozado por el tratadista Jaime Azula Camacho sobre el particular:

*“En el supuesto que el pago se haga directamente al acreedor o a su apoderado facultado para recibir, **basta que cualquiera de ellos se lo manifieste al juez antes de dar comienzo a la licitación, para que allí mismo se decrete la terminación del proceso.** no es necesario manifestarle al juez que se desiste, como equivocadamente suelen hacerlo algunos, pues lo que se impone, acorde con el fenómeno que realmente ocurre, es pedirle que decrete la terminación del proceso por pago, **solicitud que solo necesita la firma del ejecutante o de su apoderado.**”¹-Se subraya y resalta por fuera del texto original-*

Finalmente, se advierte que lo referente a la condena en costas, ya fue resuelto en audiencia del 19 de marzo de 2021.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en el presente proceso.

TERCERO: ACCEDER a la renuncia de términos de ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del CGP.

¹ AZULA, J. *Tomo IV procesos ejecutivos*. Bogotá: Temis, 2017. p. 210.

CUARTO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente. Háganse las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d088a50c3de7cff1e6229460b3810fba4a9f326d3b9a7f62f5e3538294b7f1a**

Documento generado en 15/12/2021 05:26:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>